CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
OCTUBRE 30 de 2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Planeación del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 311 indica: Al *municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

La Constitución Política de Colombia establece dentro de sus apartes derechos y garantías que protegen a la población que habita en el territorio nacional, entre lo que se destaca:
(....)
Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 311*. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
(.,...)

El Municipio debe generar acciones que propendan por la autonomía y la gobernanza del recurso hídrico en sus comunidades rurales de una forma legal u ordenada, que dentro de los objetivos de desarrollo sostenible ODS, se encuentra el ODS 6 Agua Limpia y Saneamiento; El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las

crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.

Las estrategias clave para encauzar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua tanto en el sector urbano como en las comunidades rurales.

Que dicho proceso contractual que se quiere realizar apunta a el desarrollo de la meta 6.b de los ODS, Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Que, de acuerdo a las directrices del gobierno Nacional, programa municipal de fortalecimiento comunitario RES 002 de 2021 "*Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones*" cuyo objeto de la presente resolución es Definir los lineamientos para la asistencia técnica que brindan la Nación y las entidades territoriales a quienes prestan los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en zonas rurales, y a quienes se autoabastecen o aprovisionan de agua para el consumo humano y doméstico y el saneamiento básico en zonas rurales empleando soluciones alternativas colectivas o individuales, y para promover el fortalecimiento comunitario que contribuye a su gestión sostenible.

Que de acuerdo a los requerimientos solicitados por la CARDER mediante el oficio 14805 sobre el proceso de legalización del acueducto rural del sector el Tambo en un término no superior a uno (1) mes el municipio de Santuario deberá establecer quién es el responsable de la legalización del uso del agua de la vereda el Tambo y en su defecto iniciar de manera inmediata la legalización del uso del agua de la vereda el Tambo.

Que la administración municipal envió un oficio a la CARDER solicitando una prórroga de 3 meses para realizar las acciones necesarias para el proceso de legalización y formalización del acueducto rural de la vereda el Tambo cuya Figura a utilizar es la venta de agua en bloque por parte de las Empresas Publicas Municipales de Santuario ESP, obteniendo una respuesta favorable por parte de La CARDER quien concedió la prórroga.

En relación a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo 2024-2027, se estableció el Subprograma 11.3: Agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, y donde la meta especifica es Acompañar, fortalecer y/o adecuar los acueductos comunitarios.

Acompañar, fortalecer y/o adecuar los acueductos comunitarios	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	4003017	Acueductos optimizados	Número de acueductos	7	4	400301700	Acueductos optimizados	Número

El Artículo 02 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Por otra parte, las Organizaciones Autorizadas en atención al numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, por lo general en la zona rural las encontramos como Asociaciones de Usuarios, Juntas de Acción Comunal a través de los comités empresariales de acueductos o corporaciones de usuarios, estas personas jurídicas no se les pueden considerar como Empresas de Servicios Públicos, ni tampoco se les puede catalogar como de carácter privada, se constituyen actualmente en un nuevo modelo institucional, a través del cual se busca superar altas debilidades, con criterio empresarial, autogestionario, sin ánimo de lucro, con misión social y sostenibilidad ambiental, técnica-operativa y económica.

Como resultado a lo ya descrito y en relación al caso específico para la Alcaldía de Santuario a través de la Secretaria de Planeación y en aras asegurar el recurso natural finito de vital importancia para sus moradores, encuentra **NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNO** adelantar los trámites pertinentes para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar a la población Santuareña, en especial a los habitantes de la zona rural la materializacion del objetivo contractual en cumplimiento a los fines del Estado y de las politicas dispuestas en la presente administración.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista ejecutara para el Municipio el siguiente objeto contractual **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, FORTALECIMIENTO Y FORMALIZACION COMO PRESTADOR DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO EL TAMBO ASOTAM"**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

- Formular la estructura tarifaria de la asociación de usuarios de acueducto el TAMBO ASOTAM para la compra de agua cruda en bloque a la Empresa de Servicios Públicos de Santuario ESP, de acuerdo a los lineamientos de la resolución CRA 759.
- Proyectar y asesorar a la Asociación de usuarios del acueducto El Tambo ASOTAM el proceso contractual de venta de agua en bloque con la E.S.P Santuario.
- Garantizar el cumplimiento de requisitos para la inscripción de la Asociación del Acueducto del Tambo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Mediante la revisión de los documentos requeridos por dicha entidad para la inscripción en la SSPD.
- Asesorar en la Inscripción en el Registro Único de Prestadores de la SSPD de la Asociación.
- Formular la estructura de costos y tarifas para el servicio de acueducto y los servicios complementarios como matrícula, reparación interna, instalación y suministro de medidor individual, etc.; de la Asociación de Usuarios del Acueducto El Tambo AAT).

- Proyectar el presupuesto para la administración y operación del servicio de acueducto de AAT, para lo que resta de la vigencia 2024 y el año 2025.
- Proyección del balance de los subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2025, conforme a lo establecido en el decreto 1013 de 2005, para presentar a la oficina de planeación municipal.
- Realizar Catastro de usuarios de AAT.
- Formular el plan plurianual de inversiones del AAT.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio

1. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

b) Del Contratista

1. Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2. Garantizar que ejecutara el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
8. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de prestación de servicios de Profesionales, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la consecución de una sola oferta, tomando como única consideración los precios del mercado y suscribiendo un contrato de prestación de servicios profesionales

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
83 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310	831015 servicios de acueducto y alcantarillado	83101501 abastecimiento de agua
83 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310	831015 servicios de acueducto y alcantarillado	83101504Gestión de distribución del agua
83 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310	831015 servicios de acueducto y alcantarillado	83101505Servicios de asesoramiento de política hidráulica

7. PLAZO:
El presente contrato tendrá una duración de hasta 31 de diciembre del 2024 que contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTCE ($16.660.000,00)** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal 00569 de fecha 23 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santuario Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:
La Entidad pagará al contratista el valor dispuesto en el contrato previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto del mismo, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El pago se realizará de la siguiente forma: mediante un acta de pago con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTCE ($16.660.000,00)** cada uno, previo visto bueno y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado para la vigilancia.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO*:*
Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:
a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla proanciano 4%
c) Estampilla procultura 1,5%
d) Rete ICA 1%
e) tasa pro deporte y recreación 2.5%

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la Alcaldía Municipal de Santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.008	1.2.4.6.00 SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	**$16.660.000,00**

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015

Del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión se emitió con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, rendido con radicado PRAP-CP – 20118010153521 el día 10 de marzo de 2011 al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia JUAN CARLOS HERRERA TORO, se lee con precisión según el DNP el criterio de esa oficina con relación a este tipo de contratos de la siguiente forma.

(....)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

(....)

Además de lo anterior el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, permite acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad o cuando se requiera de conocimientos especializados.

El Contrato de Prestación de Servicios profesionales constituye una de las modalidades de Contratación Directa contenida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que autorizan la contratación directa con personas que tengan idoneidad, capacidad y experiencia; relacionada para desarrollar el objeto del contrato sin necesidad de que se obtengan previamente varias ofertas.

13. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO:
El contratista con el que el Municipio pretende celebrar el presente contrato podrá ser persona natural o jurídica Profesional universitario en ingeniería con experiencia en la estructuración y/o formulación en estructura tarifaria de servicios públicos domiciliarios, deberá acreditar experiencia donde haya suscrito mínimo 4 contratos con referencia en asesoría en temas de formalización de prestadores de servicio de acueductos rurales y/o formulación de estructuras tarifarias por un monto igual o superior al del presente objeto.

La escogencia del contratista se efectuará a través de licitación o concurso públicos, salvo en los casos citados en la normatividad vigente, entre los cuales se encuentra la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. Los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran con personas naturales o jurídicas que pueden ser calificadas como profesionales (abogados, economistas, contadores, etc.) y siempre serán de contratación directa independientemente de su cuantía.

Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuanta la idoneidad y experiencia de la contratista reflejada en su hoja de vida.

Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios personales del futuro contratista con experiencia especifica en las actividades que se describen en estos estudios previos.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 ratificado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión emitió concepto con relación a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con radicado PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011 , rendido al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia doctor JUAN CARLOS HERRERA TORO.

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.

TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	No se solicitará la constitución de garantías en atención a modalidad de contratación y además porque el pago solo se autorizará cuando este demuestre haber cumplido sus obligaciones y verificado el pago de la seguridad
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS.

El contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

Teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Administración Municipal, en la medida que el personal profesional desarrolla actividades de carácter administrativo por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento. Así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

19. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

20. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto. **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, FORTALECIMIENTO Y FORMALIZACION COMO PRESTADOR DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO EL TAMBO ASOTAM""**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo

MANUELA GIRALDO GONZALEZ
Secretaria de Planeación

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.